

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 09 de diciembre de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1457

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda que para Liquidación de la Sociedad conyugal promovido a través de apoderado judicial por el señor PEDRO TOMAS BERNAL en contra de la señora MARGARITA LONDOÑO CASTAÑEDA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que la competencia no reside en este despacho judicial, de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, que a la letra establece: ***“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente”***

En el presente caso, la sociedad patrimonial fue disuelta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, por lo que es allí donde debe liquidarse la misma, en clara aplicación de la norma antes transcrita, por lo que se remitirá por secretaría a ese despacho judicial para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **DECLARAR** no competente este despacho para conocer de la demanda para proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal de los señores PEDRO TOMAS BERNAL y MARGARITA LONDOÑO CASTAÑEDA, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º.- REMITIR el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, para que asuma su conocimiento.

3º.- Diligénciese formato para compensación de reparto de procesos.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICOS No 222
HOY, 20 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO (E) JULIO ANDRES GALEANO
PAREJA